

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL

DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 8

SERIE: 1985-86

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA APROBAR ORDENANZA Y AUTORIZAR AL ALCALDE PARA REDACTAR Y ADOPTAR UN REGLAMENTO A TENOR A LA MISMA PARA REGIR LA CONCESION DE PERMISOS PRELIMINARES Y LOCALIZACION DE VENDEDORES Y NEGOCIOS AMBULANTES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DORADO, ESTABLECER LOS DERECHOS A COBRARSE POR TALE PERMISO: Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : La Ley Número 56 del 21 de julio de 1978, autorizó al Departamento de Comercio de Puerto Rico a reglamentar la operación de los negocios ambulantes de Puerto Rico.

POR CUANTO : En el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley el Departamento de Comercio adoptó un reglamento con el propósito de establecer claramente las normas y procedimientos necesarios para la implementación de sus disposiciones y la más eficaz administración de esta área del comercio.

POR CUANTO : Las disposiciones del referido reglamento establecen que toda persona interesada en operar o explorar un negocio ambulante debe primeramente obtener un permiso preliminar al efecto del Municipio dentro del cual ha de llevar a cabo su actividad, ello como condición previa a la concesión de autorización que conforme a la Ley se debe obtener del Departamento de Comercio de Puerto Rico.

POR CUANTO : El Municipio de Dorado en el desempeño de su responsabilidad pública, y en atención a que el tipo de negocio ambulante es uno que sirve de fuente de empleo e ingreso a muchos ciudadanos, a la vez que contribuye al desarrollo económico de nuestra Ciudad, estima necesario adoptar unas normas claras y procedimientos adecuados para regir todo lo concerniente a la concesión de los permisos preliminares de referencia.

POR TANTO : **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:-**

Sección 1ra. : Se autoriza al alcalde a redactar y adoptar un Reglamento, mediante el cual se establezcan las normas y los procedimientos a regir respecto de la concesión de permisos preliminares para la operación de negocios de vendedores ambulantes dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, conforme a la Ley Número 56 del 21 de julio de 1978 y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

Sección 2da. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo del Municipio de Dorado, que en todo o en parte estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por esta derogadas hasta donde existiere tal conflicto en especial se deroga la Ordenanza #4, Serie 1979-80.

Sección 3ra. : Toda infracción a las disposiciones y preceptos de esta Ordenanza o del Reglamento según ha sido aprobado y adoptado será castigada con una multa que no sea menor de \$50.00 ni exceda de \$300.00 a un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar hasta un máximo de (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. En caso de reincidencia se castigará con multa que no sea menor de \$300 ni exceda de \$500, o un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar o ambas penas a discreción del Tribunal hasta un máximo de seis meses.

Sección 4ta.

: Esta Ordenanza por contener sanción penal o infracción a la misma y su reglamento deberá ser publicada en un periódico de circulación general de Puerto Rico en el término de 10 días y además se publicará en los lugares públicos acostumbrados de la comunidad.

Sección 5ta.

: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional o de otra manera inválida por cualquier Tribunal con jurisdicción, tal sentencia no afectará las demás disposiciones, considerando cada una de ellas superadas entre sí.

Sección 6ta.

: Esta Ordenanza empezará a regir a los 10 días de su publicación en la forma dispuesta por Ley.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 1985.


JOSE R. RODRIGUEZ QUINTERO
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL


CARMEN MA. CARDONA RODRIGUEZ
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 30 de agosto de 1985.


ALFONSO LOPEZ CHAAR - ALCALDE